25.4

✠

DON JORGE ESCOBEDO Y ALARCON, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE Carlos III. del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Indias, Intendente de Exército, Gobernador Intendente de esta Capital y sus Partidos, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda de este Reyno del Perú.

A EXPERIENCIA HA ACREditado los riesgos, atrasos, perjuicios, y demàs accidentes à que ban expuestos los Navios quando emprehenden sus viages en estaciones menos à proposito; y deseando *S. M.* ocurrir á estos daños se ha servido comunicarme la Real Orden del tenor siguiente: "Pre „vengo á U. S. de Orden del REY que todos „los *Rexistros* de Comercio que vayan de los „*Puertos* de España al del Callao, ú otros de „los havilitados en el Mar del Sur, han de „salir de ellos indispensablemente, para su torna„viage á estos *Reynos*, en los dos meses de „Diciembre, y Enero, sin que por motivo al„guno se les pueda conceder, ni prorrogar este „termino, á menos que el mal tiempo impida „enteramente su salida. Y espera *S. M.* que U. S. „dè tan eficaces y oportunas providencias, que „se observen con la mayor puntualidad. Dios „guarde à U. S. muchos años. San Lorenzo „veinte y seis de Noviembre de mil setecientos „ochenta y cinco. = *Sonora*. = Señor *Supe*„*rintendente Subdelegado de Real Hazienda* „del *Perú*. = Y paraque tenga cumplido efecto esta *Soberana* Resolucion en todos los Navios que han llegado, y subsesivamente lleguen de España, à excepcion de los que estàn dispuestos para salir proximamente, (obtenido el permiso, y auxilio del Excelentísimo Señor Virrey) *MANDO* se publique por Vando, y que se pasen los Exemplares necesarios al *Real* Tribunal de Cuentas, y del Consulado, à la *Real* Aduana, y Comandancia del Callao, y á los Señores Intendentes: y à los Señores *Presidente* de Chile, y Gobernador de Guayaquil se les dirigiràn tambien con el correspondiente Oficio, paraque pueda servirles de gobierno la noticia, si acaso no les ha llegado antes. = Lima y Mayo 31 de 1786.

Jorge Escobedo

5736
bBB
57336
1786
5

DON JORGE ESCOBEDO Y ALARCON, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE Carlos III. del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Indias, Intendente de Exército, Gobernador Intendente de esta Capital y sus Partidos, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda de este Reyno del Perú.

LA EXPERIENCIA HA ACREditado los riesgos, atrasos, perjuicios, y demás accidentes á que han expuestos los Navios quando emprehenden sus viages en estaciones menos á proposito; y deseando S. M. ocurrir á estos daños se ha servido comunicarme la Real Orden del tenor siguiente: "Prevengo á U. S. de Orden del REY que todos los Rexistros de Comercio que vayan de los Puertos de España al del Callao, ó otros de los havilitados en el Mar del Sur, han de salir de ellos indispensablemente, para su tornaviage á estos Reynos, en los dos meses de Diciembre, y Enero, sin que por motivo alguno se les pueda conceder, ni prorrogar este termino, á menos que el mal tiempo impida enteramente su salida. Y espera S. M. que U. S. de tan eficaces y oportunas providencias, que se observen con la mayor puntualidad. Dios guarde á U. S. muchos años. San Lorenzo veinte y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. = Señora. = Señor Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú. = Y para que tenga cumplido efecto esta Soberana Resolucion en todos los Navios que han llegado, y subsesivamente lleguen de España, á excepcion de los que están dispuestos para salir proximamente, obtenido el permiso, y auxilio del Excelentisimo Señor Virrey, M. INDO se publique por Vando, y que se pasen los exemplares necesarios al Real Tribunal de Cuentas, y del Consulado, á la Real Aduana, y Comandancia del Callao, y á los Señores Intendentes y á los Señores Presidente de Chile, y Gobernador de Guayaquil se les dirigiese [illegible] para que pueda servirles de gobierno [illegible] á [illegible] de 1786.

Jorge Escobedo

1785

1785

1785